

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-1998-00907-00

Bogotá D.C.,

Bajo los apremios del numeral primero de artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia acredite el trámite dado al Oficio No. 2466 del 9 de diciembre de 2019, so pena de tener por desistida la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0318e3195669066a7b3f808a187ef95bb14f6114f9b72ce7571ff1257de9039**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

0REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2003-01309-00

Bogotá D.C.,

Dado que el trámite previsto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso se encuentra cumplido, sin que dentro del término establecido por dicha norma alguna persona haya manifestado su interés sobre las medidas cautelares que se encontraban vigentes en este asunto y adicionalmente, teniendo en cuenta que la última actuación efectuada en el proceso se realizó en providencia del 13 de enero de 2009 sin que a la fecha pudiese comprobarse la existencia de remanentes o de alguna actuación pendiente por practicar, se ordena el levantamiento de la medida cautelar vigente sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-12506 de Acacias – Meta.

Por secretaría elabórense los oficios dirigidos a las entidades respectivas, informando sobre el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7b914a0d81d756bfef666561a23184427cc9ea8666359802be295bb36236e3**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2016-00329-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo solicitado por las partes; demandante y demandados en correo electrónico del 27 de noviembre de 2020 y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 312 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.) ACEPTAR el escrito contentivo de transacción allegado al plenario.
- 2.) DECRETAR la terminación del presente proceso declarativo de RESPONSABILIDAD CIVIL en virtud de la transacción válidamente celebrada entre las partes en Litis.
- 3.) Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente demanda a favor de la parte demandada, déjense las constancias del caso.
- 4) Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
- 5) De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso entréguese a quien le hubieren sido descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando no obre embargo de remanentes comunicado con antelación.
- 6) No condenar en costas a ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54339d67542a852f03d57f4a5a4c1d2d56577c46d93d34c275d74be459e0865**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2016-00421-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede, se fija como nueva fecha a fin de que las partes y sus apoderados comparezcan para de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., **el 11 de agosto a las 9:30 a.m.**, adviértasele a las partes que en ella serán interrogadas; y que la inasistencia de alguna hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda, pudiendo ser sancionados con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y de ser el caso, declarando terminado el proceso mediante auto. Artículo 372 núm. 4º *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1f95e76bdce2f3cb052cddde23fe82665981ae1a90f6b8234cda7cff7453c2**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2017-00319-00

Bogotá D.C.,

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante correo electrónico del 23 de abril de 2021, de conformidad con lo ordenado por el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

(2)

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9b3318c2159030bd82ce3d4d9a08c4dfaf7026daf99dfad8b4c1ef1a8e6601**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2017-00319-00

Bogotá D.C.,

En atención al Oficio No. 520 de fecha 24 de febrero de 2020, el Despacho tiene en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sesenta (60) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad.

Ofíciase al mencionado Ente Judicial informando lo aquí resuelto conforme lo establecido en el inc. 3° del Art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d68dc7515961e0f7ab9c04733c9eea640f3c140b8d7aa9bbf51d9e437d8fdbba

Documento generado en 23/07/2021 02:20:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2017-01151-00

Bogotá D.C.,

En atención al informe secretarial que precede y previo a continuar con el trámite del proceso, bajo los apremios del numeral primero de artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia dé cumplimiento al inciso 2º del auto proferido el 7 de julio de 2021; esto es, aporte el Certificado de Vigencia de la Escritura Pública No. 1186 del 21 de junio de 2019 protocolizada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dad8048cc2bc4de8a2324cf404abf598fd489257cd4ac3f3d088f9b89873d9e**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2018-00539-00

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente se RESUELVE:

1. Aceptase la sustitución de poder que hace el abogado DANIEL ALEJANDRO RÍOS RIAÑO al abogado JOHN MONTIEL BONILLA, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos, con los efectos y para los fines de la sustitución del mandato allegado.

2. Vista la solicitud elevada a folio 169 del expediente, Secretaría expida la certificación solicitada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso.

3. Finalmente, bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandada acredite el trámite del Oficio No. 2554 de 12 de diciembre de 2019 dirigido a FAMISANAR EPS, so pena de continuar el trámite del proceso sin tener en cuenta las justificaciones aportadas por su inasistencia a la Audiencia llevada a cabo el 12 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **5bc603614c02f7dacf14a52d7e07dd126727e6bcfb25752f670eff26bb66aa61**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-00587-00

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente se RESUELVE:

a. Aceptase la sustitución de poder que hace el abogado WILLIAM SEBASTIÁN PINEDA PERILLA a la abogada LINA ZAMBRANO GUERRERO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines de la sustitución del mandato allegado.

b. Aceptase la sustitución de poder que hace la abogada LINA ZAMBRANO GUERRERO a la abogada ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines de la sustitución del mandato allegado.

c. Conforme a lo solicitado por la parte demandante en su correo electrónico del 18 de marzo de 2021 y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hágase entrega de estos a quien le hubieren sido descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas,

siempre y cuando no obre embargo de bienes y/o remanentes comunicado con antelación.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.
6. Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1446e1ccfa05f93a2faca3bbd7bcf135c7113bac81bef55279b3605ac385881**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00095-00

Bogotá D.C.,

El Despacho en ejercicio del control de legalidad que el Juez debe efectuar para corregir o sanear defectos que puedan acarrear futuras nulidades como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, encontró que en el numeral 2º del auto proferido el 20 de mayo de 2020 se requirió a la parte actora para que aportara la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días so pena de imponer la sanción contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, omitiendo que según la norma mencionada en su literal b), el plazo para decretar el desistimiento tácito en procesos con sentencia ejecutoriada es de dos (2) años. Así las cosas, como quiera que las providencias ilegales o actuaciones en las que se incurra en error no atan ni al juez ni a las partes, el Despacho procede a **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO**, el numeral 2º de la providencia calendada veinte (20) de mayo de 2020 mencionada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)
MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1cd6de2414ea3ae0cdde29a7e04266c1ebfc75b75be04b67050f6f2d952dec1

Documento generado en 23/07/2021 02:20:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00095-00

Bogotá D.C.,

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora el Oficio No. 50N2020EE13372 del 19 de octubre de 2020, a través de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remitió la nota devolutiva por embargo previo de la medida cautelar ordenada por este Despacho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20184739.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2769cf39c6c830934afffd70cd87af2480fa1490b0e3bd5df5f7485a19dd17**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00263-00

Bogotá D.C.,

Dado que las partes no se pronunciaron frente al requerimiento elevado por el Despacho en Providencia del 14 de julio de 2020 y de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que **(i)** Se presentó como base de la acción un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el Art. 422 del C. G. del P.; **(ii)** Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del *ibídem*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito; **(iii)** Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y **(iv)** No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de **\$750.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0828ce5c955fc44ed6a8ace58a2a2e8cd86e2181736dfdce91e690385d05a394**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2019-00331-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante mediante correo electrónico del 6 de marzo de 2021, de conformidad con lo ordenado por el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e78f89a1c9cc27f070a98808b7628fda660820e231be42500197295c9ca9c1**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01177-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 3° del Art. 446 del C. G. del P., el Despacho procede a modificar la liquidación de crédito allegada por parte demandante en los términos de la liquidación que se anexa a la presente providencia y que hace parte integra de la misma, aprobándola en la suma de **\$5'718.676,75**, a corte del 7 de junio de 2020.

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado procede a su aprobación en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

En tal sentido dado que se reúnen los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., hasta la concurrencia del crédito y las costas, entréguese a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
6/1/2019	6/14/2019	14	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$24,389.07	\$24,389.07	\$0.00	\$2,524,389.07
6/15/2019	6/15/2019	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$2,000,000.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,135.74	\$27,524.80	\$0.00	\$4,527,524.80
6/16/2019	6/30/2019	15	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$47,036.06	\$74,560.86	\$0.00	\$4,574,560.86
7/1/2019	7/31/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$97,118.86	\$171,679.72	\$0.00	\$4,671,679.72
8/1/2019	8/31/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$97,296.82	\$268,976.54	\$0.00	\$4,768,976.54
9/1/2019	9/30/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$94,158.21	\$363,134.75	\$0.00	\$4,863,134.75
10/1/2019	10/31/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$96,317.03	\$459,451.79	\$0.00	\$4,959,451.79
11/1/2019	11/30/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$92,907.83	\$552,359.62	\$0.00	\$5,052,359.62
12/1/2019	12/31/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$95,468.84	\$647,828.46	\$0.00	\$5,147,828.46
1/1/2020	1/31/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$94,842.65	\$742,671.11	\$0.00	\$5,242,671.11
2/1/2020	2/29/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$89,936.13	\$832,607.24	\$0.00	\$5,332,607.24
3/1/2020	3/31/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$95,647.56	\$928,254.80	\$0.00	\$5,428,254.80
4/1/2020	4/30/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$91,436.48	\$1,019,691.28	\$0.00	\$5,519,691.28
5/1/2020	5/31/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$92,237.49	\$1,111,928.77	\$0.00	\$5,611,928.77
6/1/2020	6/30/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$88,956.65	\$1,200,885.42	\$0.00	\$5,700,885.42
7/1/2020	7/6/2020	6	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$17,791.33	\$1,218,676.75	\$0.00	\$5,718,676.75
Capital		\$ 2,500,000.00												
Capitales Adicionados		\$ 2,000,000.00												
Total Capital		\$ 4,500,000.00												
Total Interés de plazo		\$ 0.00												
Total Interes Mora		\$ 1,218,676.75												
Total a pagar		\$ 5,718,676.75												
- Abonos		\$ 0.00												
Neto a pagar		\$ 5,718,676.75												

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f9263bb344d522ed92db6cee6c6a3e1dff91b5ed28988f0f1158ae282efdb9**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01203-00

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente, así como el memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2021 en el cual solicitó impulso procesal, se le recuerda que en Providencia del 4 de agosto de 2020 se le requirió para que se manifestara frente a las afirmaciones del Ministerio de Defensa, Entidad que informó sobre el fallecimiento del demandado.

Acorde a lo anterior y ante la imposibilidad de continuar el trámite del proceso frente a la incertidumbre del fallecimiento de la pasiva, se requiere al Actor para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia y bajo los apremios del numeral primero de artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho el fallecimiento del demandado y en consecuencia, para lo cual se ordena oficiar a la Registraduría del Estado Civil para que en el término de 3 días expida el certificado de defunción del demandado a cargo de la parte actora y su apoderado, y conforme con lo anterior, integre el contradictorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88e4c01e74d2131f2b3eda4292cdb84955bf00bdaa32b5583c39379ce326a545

Documento generado en 23/07/2021 02:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003065-2020-00127-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos del artículo 82 y 375 del C. G. del P. **ADMÍTASE** en legal forma el proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** impetrado por la señora **DORIS LORENA TÉLLEZ CRUZ** en contra de **CARLOS ARMANDO NAVAS MEJIA**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo establecido en el Art. 390 del C. G. del P.

Se tramita la presente demanda mediante el procedimiento previsto para el proceso verbal sumario en razón a su cuantía.

Conforme lo solicitado en el libelo demandatorio, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos del Art. 108 del C. G. del P. según lo establece el art. 293 *ibídem*.

Procédase en la forma prevista en los Inc. 5º y 6º del antes referido Art. 108 del C. G. del P., incorporando el proceso y sus partes al Registro Nacional de Personas Emplazadas

Ordenase la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20511611 y 50N-20511582 en los términos del numeral 6º del Art. 375 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 591 y 592 *ibídem*, para el efecto, Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Ordenase el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20511611 y 50N-20511582 en la forma establecida en el núm. 7º del Art. 375 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 108 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **JESÚS VIDAL ÁRIAS ROJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0534296d20d14ac0fa163d52f0d09326e37b182179e5f8b009b52e9fdb450fc0**

Documento generado en 23/07/2021 02:21:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2020-00509-00

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente y en especial el correo electrónico enviado el 16 de marzo de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través del cual se aportó el Oficio con el que se inscribió la medida de embargo que aquí se pretende levantar, observa el Despacho que el número de radicación del proceso objeto del trámite corresponde al 2007-00175, expediente que, luego de efectuar la revisión en el Sistema de Consulta SIGLO XXI, se pudo evidenciar que se encuentra a cargo del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con ubicación Archivo Definitivo Caja No. 82 de noviembre de 2016.

Acorde a lo anterior, la señora MARISOL CAMARGO LARA deberá desarchivar el expediente y elevar su solicitud directamente al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mencionado, pues el proceso actualmente no es competencia de esta Sede Judicial.

Ejecutoriada la presente Providencia, por Secretaría procédase al archivo del trámite dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c82d0f010cc097e090e267d8a4bfebdfde3f86649a08f47f7a45f581cb2bc4**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00911-00

Bogotá D.C., _____

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder al abogado ENRIQUE GAMBA PEÑA, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia del este.

Téngase de presente, que el correo de la apoderada judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En cumplimiento del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese el envío del líbelo demandatorio y sus anexos a la parte demandada a través de mensaje de datos al correo electrónico referido en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26021d37fba54e6dabc3f2d5f3b96a9cf4168632fae09622866c238442b55904**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>